



INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marzo 2021
Código del Proyecto	09.18.01
Denominación del Proyecto	"Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"
Tipo de Auditoría	Auditoría de Gestión
Dirección General	Dirección General de Control de Desarrollo Social
Período bajo examen	2017
Objeto	Programa 72 promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Actividad 10 "Atención de niños, niñas y adolescentes vulnerados, Unidad Ejecutora 11. Consejo de los Derechos de Niños, niñas y Adolescentes, Jurisdicción 20.
Objetivo	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, en términos de economía, eficacia y eficiencia.
Alcance	El alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar será determinado sobre la base de un relevamiento preliminar
Observaciones Relevantes	Observación N°1. Recursos humanos 1.1 Los listados de personal con que cuenta el ente auditado carecen de integridad y los datos allí contenidos no resultan confiables. Ello así, por cuanto se detectaron diferencias entre los listados remitidos por el propio ente auditado, tanto respecto al número total de agentes cuanto a las dependencias en las que los mismos prestan servicios. Ello constituye una debilidad de control interno, a la vez que tampoco generan condiciones para una adecuada administración del personal del área. <u>1.2. Observaciones a la integración del Equipo Técnico y promotores de derechos.</u> 1.2.1 Los Equipos Técnicos Profesionales no estaban completos en 2017. En 11 Defensorías había al menos un equipo



incompleto, según la totalidad de las fuentes de información. La única Defensoría que habría tenido su Equipo completo en 2017 según la totalidad de las fuentes de información, fue la 2.

1.2.2 Se constata falta de promotores de derechos, al menos en las Defensorías 3, 7, 8, 11, durante el año 2017. Asimismo, según la totalidad de las fuentes de información, en 8 de las Defensorías que cuentan con promotor, hay 1 en lugar de 2, como establece la Ley 114.

1.2.3 El promedio de casos atendidos por equipo es elevado (470), resultando entre 2 y 3 veces superior al parámetro recomendado por el propio CDNNyA. Asimismo, implica que el Equipo debe ver más de un 1.28 casos por día del año calendario o bien 1.91 casos por día hábil o, a la inversa, cada Equipo puede ver 0.52 caso por día hábil. Asimismo, también resulta elevado el promedio de caso que debe atender cada profesional, el que asciende, en promedio, a la cifra de casos que se recomienda para ser abordado por el Equipo Técnico en su conjunto. Esta situación evidencia una sobrecarga de casos para los profesionales y Equipos que integran las Defensorías, a la vez que denota una reducción en los tiempos previstos para la atención de los mismos.

1.3 Observaciones a los legajos de personal

1.3.1 El ente no cumple con la normativa que establece la implementación el Legajo Único Electrónico, dado que, aunque los agentes cuentan con legajo electrónico constituido, los problemas experimentados en el proceso de digitalización de la documentación obligaron al continuo uso de los legajos físicos.

Observaciones a los legajos de NNyA.

Observación N° 2:

2.1 Las condiciones de archivo y guarda de legajos denotan deficiencias importantes dado que los mismos son de libre acceso en parte de los efectores analizados, no se hallan centralizados en la Defensoría interviniente o se encuentran en mal estado de conservación.

2.6 Se observan debilidades en las registraciones efectuadas en los legajos. En el 24.6% de los casos (17 casos) hay ausencia de registro de intervenciones profesionales) a lo largo de todo el período de utilización del legajo, situación que se verifica en la totalidad de las Defensorías incorporadas a la muestra. De las intervenciones registradas, en el 17.9% de los casos (9/52) están parcialmente o no están en absoluto firmadas y/o selladas por los profesionales intervinientes. Finalmente, se observa que en el



	75.4% de los casos no figuran solicitudes de recursos efectuadas en 2017, así como tampoco derivaciones, a lo largo de 2017. 2.7 En menor medida, se observa ausencia de copia de documentación adjunta al legajo, ya que en 13 casos de los 69 casos (18.8%) no hay copia ni de informes sociales ni de escritos judiciales. Asimismo, en 5 casos de los NNyA que, según el ente auditado fueron objeto de una medida de protección excepcional, la misma no constaba en el legajo. Finalmente, tampoco hay escritos judiciales en 2 de los casos de NNyA respecto de los cuales se ha tomado medida de protección excepcional. 2.10 Las faltas de registración y anexión de documentación respaldatoria de la labor de la Defensoría impide un adecuado seguimiento, monitoreo y supervisión del caso sobre el que se interviene, ya sea por parte de la Coordinación de la Defensoría, las Direcciones Operativas y/o la Dirección general y, eventualmente, cualquier otro organismo requirente. 2.11 Las registraciones y anexiones contenidas en las observaciones 2-4 a 2.10 constituyen registraciones y documentación susceptible de ser cargada al sistema informático disponible (LUNNA) pero que no está siendo utilizado en forma periódica ni completa. La falta de registración informática en dicho sistema LUNNA genera una subutilización del mismo y obliga a la administración, en paralelo, de dos sistemas de registro (electrónico y físico) de los legajos de NNyA. Observaciones generales a los aspectos físicos y de equipamiento. Observación N°3. 3.1 Los espacios físicos con que cuentan las Defensorías carecen de condiciones que garanticen la intimidad y privacidad de los NNyA con derechos vulnerados que concurren a las Defensorías, en particular aquello/as que deben mantener entrevistas con lo/as profesionales. 3.2 Las Defensorías 1 Plaza Lavalle Norte y 8 Lugano Este no se encuentran localizadas al interior del territorio delimitado para dicha sede conforme la normativa vigente. Asimismo, la Defensoría interviniente en los casos correspondientes a la población habitante de la Villa 1.11.14 (Defensoría 4 Nueva Pompeya) no es aquella de la Comuna en la que se localiza esta urbanización precaria (Comuna 7). Cabe señalar que el objetivo de la subdivisión era aquel brindar “un mejor acceso de los consultantes y de los niños y adolescentes”.
--	---



3.3 No se ha dado cumplimiento al objetivo plasmado en el presupuesto de alquilar nuevos inmuebles para las Defensorías 13, 2 y 6.

3.4 Se observa un déficit de equipamiento informático lo cual no facilita la carga de la información relativa a los casos atendidos en el sistema informático, así como tampoco permite que se adjunte a los legajos la documentación correspondiente, entre otras cuestiones.

Observaciones generales al funcionamiento.

Observación N° 4.

4.1 La división de las Defensorías de la Comuna 8, prevista para el año 2017, aunque se formalizó en dicho año se efectivizó a principios de 2018. La separación física de la Defensoría de Lugano Oeste recién se efectuó en octubre de 2018, mientras que Defensoría de Lugano Este aún funciona en la sede de Lugano Centro. De esta forma, la separación efectiva de ambas Defensorías, que constituye el objetivo de gestión propuesto en la Ley de Presupuesto 2017, o bien se efectuó en un lapso posterior al pautado o bien no se ha efectivizado en su totalidad, al momento de elaboración del presente informe.

4.2 Tal como surge del punto IV.4. e) del presente informe, los criterios de intervención asumen carácter informal, toda vez que el documento oportunamente confeccionado como “protocolo” no se encuentra respaldado por ninguna norma vigente. Los criterios disponibles en el denominado “protocolo informal” mencionado no están actualizados y, por lo demás, no son tenidos en cuenta a la hora de llevar a cabo la labor de las Defensorías. Asimismo, no son tenidas en cuenta normas que pautan circuitos y procedimientos, que fueron oportunamente dictadas y respecto a las cuales tampoco consta acto administrativo de derogación.

4.3 Excepto en la Defensoría 13, no se han constituido los Consejos Consultivos previstos en la Ley 114.

4.4 Las acciones de supervisión de casos llevadas a cabo por las Direcciones Operativas se realizan ad hoc, es decir que responden a demandas puntuales formuladas por las Defensorías. Por este motivo, se concluye que no hay acciones periódicas de monitoreo de los casos atendidos por las Defensorías.

4.6 Las Defensorías de Lugano Centro y Flores no participan en redes barriales, tal como establece la ley 114, dado que carecen de promotores de Derechos.



4.8 Las Defensorías no cuentan con personal de seguridad como así tampoco con botón antipánico que, cuando existe, es administrado por el personal de seguridad (contratado por la Dirección General de Niñez y Adolescencia, para la Casa del niño y el Adolescente, que funciona en la misma sede que las Defensorías de Lugano Centro y Lugano Este).

A la Dirección General de Niñez y Adolescencia.

4.9 El personal que se desempeña en la sede compartida por las Defensorías Lugano Este y Centro, que ha sido contratado por la Dirección General de Niñez y Adolescencia no se encuentra registrado en el registro de Vigiladores, ni ha sido capacitado en cuestiones de infancia, tal como establece la normativa vigente.

Observaciones en materia de articulación.

Observación N° 5.

A la Dirección General de Niñez y Adolescencia y a la Dirección General de Salud Mental.

5.1 Se observan problemas de articulación con la Dirección General de Niñez y Adolescencia y la Dirección General de Salud Mental para la selección y provisión de vacantes en hogares convivenciales y terapéuticos, así como turnos, para la atención de la población infantil.

Observaciones a los Convenios suscriptos.

Observación N° 6.

6.1 De la labor de auditoría surge que el ente auditado no ha dado cumplimiento a las acciones de recepción de informes y supervisión y monitoreo contenidas en las cláusulas 2.1 y 2.3 del Convenio suscripto con la Asociación Civil Amanecer. Ello así, ya que los informes (correspondientes al año 2017) fueron elaborados a partir del requerimiento efectuado por este órgano de control. Por lo demás, los mismos carecen de fecha de elaboración, fecha de recepción, firma del profesional interviniente y membrete de la organización.

6.2 De la labor de auditoría efectuada surge la ausencia de información y/o documentación que certifique las acciones de supervisión y monitoreo contenidas en las cláusulas 2.1, a cargo de la Dirección General de Políticas y Programas, del Convenio suscripto con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en lo atinente a las derivaciones de casos efectuadas por las Defensorías Zonales y/o la Dirección General de Programas Descentralizados.



	6.6 El Convenio con la Asociación El Trapito ha sido suscripto para realizar actividades de fortalecimiento familiar y comunitario y de obtención del DNI. Sin embargo, en la práctica la mayor parte de los casos han sido derivados para efectuar acciones de patrocinio jurídico, las que no se ajustan al objeto del Convenio. Esta situación, por lo demás, constituye una superposición con las funciones establecidas por la Ley 114 para las Defensorías Zonales. 6.7 Del examen efectuado no surge la existencia de documentación que permita acreditar que el CDNNyA haya efectuado la supervisión y el monitoreo de la ejecución de los convenios de la Asociación Civil El Trapito y la Asociación Civil Igualdad de Derechos, tal como está previsto en el texto de los mismos. Tampoco obran constancias de acciones de articulación entre las Asociaciones Conveniadas y las Defensorías que han efectuado la derivación, relativas al seguimiento de los casos. 6.8 El Convenio con la Fundación Margarita Barrientos no fija instancias de control de las actividades por las cuales se realizan las transferencias monetarias mensuales, como tampoco fija obligaciones de realizar informes a la Fundación. 6.9 Del examen realizado no surge evidencia que permita verificar el cumplimiento de las acciones previstas en el marco del Convenio por parte de la Fundación Margarita Barrientos. Observaciones al presupuesto y su ejecución. Observación N° 7. 7.2 Del análisis de las cajas chicas surge que: 7.2.1 A nivel agregado, el 94,1% de los comprobantes fueron confeccionados a consumidor final.
Conclusión/ Dictamen	Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes evidencian dificultades derivadas de la merma de personal (incluyendo los/as promotores/as de derechos), la incompleta conformación de los Equipos Técnicos de acuerdo a las especialidades profesionales establecidas en la normativa vigente, la relativa insuficiencia del equipamiento informático, la inacabada separación institucional y relocalización geográfica de algunos efectores y la falta de adecuación de sus instalaciones a las necesidades de la población infanto-juvenil, entre otras cuestiones. Tales dificultades deberán ser subsanadas a los fines de garantizar el cumplimiento adecuado la misión institucional prevista en la Ley 114. Por otra parte, el ente auditado –y la Administración en general- han diseñado sistemas de información que no se encuentran operativos (LUE) o bien, en virtud de la escasez de los recursos antes



	mencionados, se hallan subutilizados (LUNNA). Esta situación condiciona las trasformaciones oportunamente implementadas y dificulta tanto la administración de recursos humanos como de seguimiento de los casos atendidos. Este último aspecto deberá ser mejorado, también llevando adelante un apropiado monitoreo y supervisión de los Convenios suscriptos con organizaciones de la sociedad civil.
Palabras claves	Defensorías – Infancia – Adolescencia – Derechos – Ley 114

INFORME FINAL DE AUDITORÍA



**“PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”
PROYECTO N° 9.18.01**

Destinatario

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Cdor. Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70, y conforme a lo dispuesto en el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a la planificación aprobada por Resolución AGC N° 495/17, se ha procedido a iniciar un examen en el ámbito de la Dirección General de Programas Descentralizados del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto detallado en el apartado I.

I. Objeto

Presupuesto

El objeto del presente informe es una Auditoría de Gestión a realizarse sobre los siguientes programas y actividades: Programa 72. Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Actividad 10. Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Vulnerados; Unidad Ejecutora 11. Consejo de los Derechos de niños, niñas y Adolescentes, Jurisdicción 20. En el siguiente cuadro se describe el presupuesto sancionado, vigente y devengado correspondiente al período auditado 2017:

**Tabla N° 1.
Ejecución presupuestaria del Programa 72, Actividad 10**
